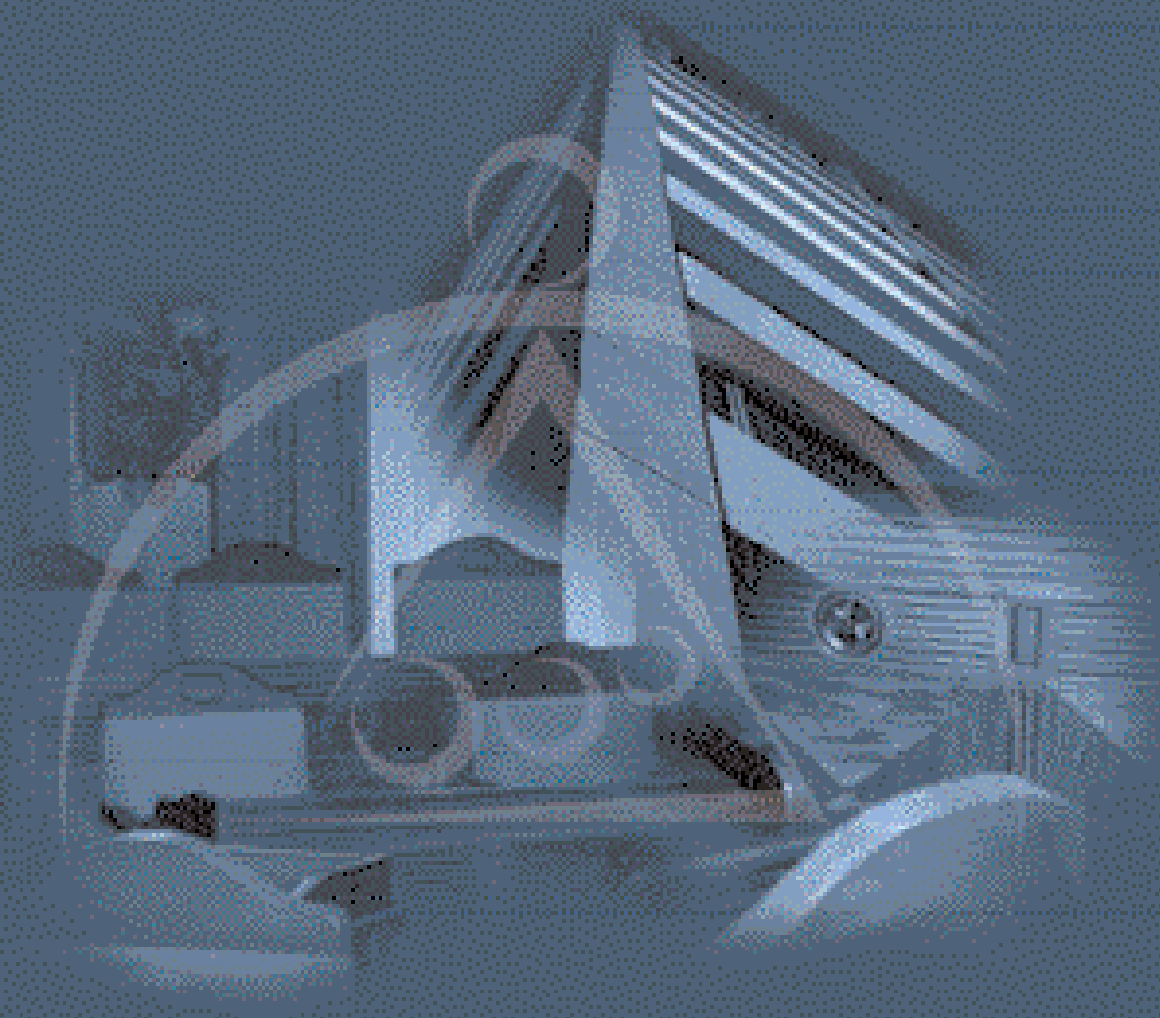


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 13 de Marzo del 2008 - N° 294



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 13 de Marzo del 2008 -- N° 294

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		INAR	5
DECRETOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
927-A	2	041	13
Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la señora Giovanna Tassi Bianchi		Apruébase el estatuto reformativo y la nueva denominación del "Instituto de Hermanas Bethlemitas, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
929	2	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:	
Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, suscriba un contrato de crédito y fideicomiso, por el monto de US \$ 4'110.000,00 con el Banco del Estado, destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la Ciudad de Cuenca", cuyo ejecutor será el Ministerio del Deporte		118	14
		Expídense las Normas de Gestión Organizacional por Procesos de la Subsecretaría Jurídica	
933	4	RESOLUCIONES:	
Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al ciudadano Luis Guillermo Rivera Martínez		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
934	5	08-77 P-IEPI	16
Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 354, publicado en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005		Expídense el Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones	
ACUERDOS:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		SBS-INJ-2008-069	20
019	20	Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Omar Theobaldo Constante Ronquillo	

.....

SBS-INJ-2008-088 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Isabel Roselyne Oyervide Pelet 20
Págs.

SBS-INJ-2008-089 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Hernán Jorge Fernando Mora Castillo 21

SBS-INJ-2008-117 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero geógrafo Edgar Bolívar Yépez Cartagenova 21

Calificanse a varias personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:

SBS-INJ-2008-145 Arquitecta Angela Ximena Ortiz Flores 22

SBS-INJ-2008-147 Arquitecto Carlos Xavier González Villacís 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Res. 002-2008 Cantón Simón Bolívar: Que reglamenta el Comité Especial de Contrataciones para los proyectos del Programa PRAGUAS 23

Res. 003-2008 Cantón Simón Bolívar: Que el Concejo Cantonal Municipal se compromete agilizar en el área urbana y urbana marginal varios procesos 24

- Cantón Atacames: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2008-2009 25

- Cantón Cevallos: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 34

N° 927-A

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora Giovanna Tassi Bianchi, nacida en San Pietro in Casale, Italia, el 25 de octubre de 1958, hija del señor Alessandro Tassi y de la señora Anna María Bianchi, se ha destacado por su amplia labor social, así como, por la formación de comunicadores en las comunidades indígenas y facilitadora de encuentros entre los diferentes actores en

la Amazonía ecuatoriana, y ha manifestado su voluntad de integrarse plenamente a la sociedad ecuatoriana;

Que la señora Giovanna Tassi Bianchi, ha trabajado incansablemente por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero, de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes a la señora Giovanna Tassi Bianchi, por su invaluable contribución en comunicación, educación, salud y en el desarrollo comunitario del país.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica.

f.) José Valencia Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, encargado.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 929

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° SENPLADES-O-06-1072 de 5 de octubre del 2006 el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo comunicó al Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación que en base a lo que establecen la Ley de Presupuestos del Sector Público y su reglamento, declara prioritario al proyecto "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Cuenca", presentado por la SENADER;

Que mediante Decisión No. 2007-GGE-107 de 17 de septiembre del 2007, el Gerente General del Banco del Estado decidió conceder un préstamo a favor del Estado Ecuatoriano, por el monto de hasta US \$ 4'110.000,00, destinado a financiar la "Construcción de la Segunda Etapa

del Centro de Alto Rendimiento en Altura de Cuenca-Terminación Integral”;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 02-0048 PGE-DRC 24 de octubre del 2007, dirigido por el Director Regional II de la Procuraduría General del Estado al Gerente General del Banco del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Contrato de Crédito y Fideicomiso con el que se instrumentará el préstamo antes mencionado;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante comunicación DBCE-1459-2007 de 26 de diciembre del 2007, dirigido al Gerente General y al Gerente de la Sucursal Regional Cuenca del Banco del Estado, comunicó que el Directorio del Banco en sesión celebrada el 26 de diciembre del 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de Contrato de Crédito y Fideicomiso antes mencionado, destinado a cofinanciar la construcción de la "Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de Cuenca - Terminación Integral”;

Que mediante memorando N° MF-SGF-DM-2008-0248 de 24 de enero del 2008, dirigido por la Subsecretaria General de Finanzas a la Subsecretaria de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y artículo 24 de su reglamento, emitió la calificación de viabilidad, económica, social y financiera y verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión "Construcción de la segunda etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Cuenca", con las recomendaciones especificadas en el señalado memorando;

Que la Subsecretaria de Crédito Público, con memorando N° MF-SCP-2008-013 de 25 de enero del 2008, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaria General de Finanzas, informa que para la suscripción del Contrato de Crédito y Fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento, por lo que recomienda al Ministro de Finanzas que autorice el endeudamiento respectivo y dictamine favorablemente respecto de los términos y condiciones financieras del crédito, señalando además, que considera procedente continuar con el proceso de endeudamiento;

Que el Ministro de Finanzas, expidió la Resolución N° 007 de 13 de febrero del 2008, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Contrato de Crédito y, aprueba el respectivo endeudamiento; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad

de prestataria, suscriba con el Banco del Estado como prestamista, el Ministerio del Deporte, en calidad de beneficiario y ejecutor y el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario, un Contrato de Crédito y Fideicomiso, por el monto de US \$ 4'110.000,00 (cuatro millones ciento diez mil dólares de los Estados Unidos de América) destinado a financiar parcialmente el proyecto de inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Cuenca", cuyo ejecutor será el Ministerio del Deporte.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del Contrato de Crédito y Fideicomiso referido, son las siguientes:

Prestamista:	Banco del Estado.
Prestatario:	Estado Ecuatoriano.
Beneficiario y ejecutor:	Ministerio del Deporte.
Objeto:	Cofinanciar el Proyecto de Inversión "Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de la ciudad de Cuenca”.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Etapa del Centro de Alto Rendimiento en Altura de Cuenca - Terminación Integral.
Costo total del proyecto:	US \$ 4'735.159,00.
Cofinanciamiento del Ministerio del Deporte:	USD 625.165,00.
Financiamiento Banco del Estado:	USD 4'110.000,00.
Interés:	7.42% anual, reajutable trimestralmente, a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, de acuerdo a las resoluciones del Directorio del Banco del Estado Nos. 2007-DIR-031 y 2007-DIR-032 de 23 de agosto del 2007.
TIR anual:	Nominal: 7.40%; Efectiva: 7.68%.
Tasa de interés por mora:	1.1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.
Plazo:	Cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
Plazo máximo para solicitar el primer desembolso:	Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Crédito y Fideicomiso.
Plazo máximo para	Veinticuatro meses (24) contados a

solicitar el último desembolso: partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

Forma de pago: Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

Frecuencia de la amortización: Mensual (cada treinta de días) y en cuotas fijas.

Art. 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Crédito y Fideicomiso que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos que existieren o existan en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual, en el respectivo Contrato de Crédito y Fideicomiso comprometerá en el Banco Central del Ecuador los recursos respectivos. Para el efecto, el Ministerio de Finanzas velará porque en los respectivos Presupuestos Generales del Estado, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones crediticias respectivas.

Art. 4.- La transferencia de los recursos del Contrato de Crédito y Fideicomiso que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, se encuentra condicionado a que en forma previa al primer desembolso, el Estado Ecuatoriano representado por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Deporte, suscriban un convenio subsidiario en el que se determine la forma en que se transferirán los correspondientes derechos y obligaciones establecidos en el contrato de crédito y fideicomiso, así como los términos y condiciones indispensables para la cabal ejecución del proyecto de inversión que se financiará con el crédito del Banco del Estado, las que serán determinadas por el Ministerio de Finanzas-Subsecretaría de Crédito Público.

Art. 5.- El Banco del Estado, en calidad de Prestamista, realizará el control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato cuya suscripción se autoriza mediante este decreto y velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 6.- El Ministerio del Deporte, en su calidad de Beneficiario de los recursos del préstamo y de organismo ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto de inversión que se financia con aplicación a los recursos de préstamo autorizado mediante este decreto, y será responsable de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de crédito y fideicomiso y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicable, así como a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Art. 7.- El Ministerio del Deporte, en su calidad de Beneficiario del préstamo y de Ejecutor del proyecto de inversión, deberá cumplir con: (i) Las recomendaciones consignadas en el memorando N° MF-SGF-2008-0248 de 24 de enero del 2008 dirigido por la Subsecretaría General de Finanzas a la Subsecretaría de Crédito Público del

Ministerio de Finanzas; (ii) Las recomendaciones que constan en el informe de evaluación del Banco del Estado N° 2007-010-SRC- 1430 de 31 de agosto del 2007; y, (iii) Con las condiciones, obligaciones y responsabilidades generales establecidas en la Resolución de Gerencia General del Banco del Estado N° 96-GGE-032 de 26 de marzo de 1996, en lo que no se oponga a la Decisión N° 2007-GGE-107 de 17 de septiembre del 2007. Los documentos antes especificados se incorporarán al Contrato de Crédito y Fideicomiso como parte integrante del mismo.

Art. 8.- Suscrito el Contrato de Crédito y Fideicomiso, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 27 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 933

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Luis Guillermo Rivera Martínez, nacido en Bogotá, Colombia, el 11 de junio de 1975, hijo del señor Guillermo Rivera, y, de la señora Nidia Judith Martínez Herrera, se ha destacado por sus cualidades deportivas, especialmente en la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes al ciudadano Luis Guillermo Rivera Martínez, por sus méritos deportivos, que ha prestado y seguirá prestando al país.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 29 días del mes de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 934

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 2 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dice que para los propósitos de la citada ley, son instituciones financieras privadas los bancos, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público;

Que el artículo 32 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que el Directorio de una institución del sistema financiero privado estará integrado siempre por un número impar, no menor de cinco, ni mayor de quince vocales principales, elegidos por un período de hasta dos años por la junta general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente reelegidos;

Que el Decreto Ejecutivo N° 354, publicado en el Registro Oficial N° 79 del 10 de agosto del 2005, establece que los representantes de la Asamblea, y los miembros del Consejo de Administración de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público serán elegidos para períodos de tres años;

Que el supradicho decreto, es contrario al artículo 32 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que, como ya se indicó, establece un período de dos años para los miembros de los directorios de las instituciones financieras;

Que es necesario reformar dicho decreto, con el propósito de ajustarlo a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo N° 354, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 10 de agosto del 2005, en los siguientes términos:

Art. 1.- En la letra b) del artículo 12, sustituir la frase "períodos de tres años", por "períodos de dos años".

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 26, sustituir la frase "Cada tres años", por "Cada dos años".

Art. 3.- En el primer inciso del artículo 28, sustituir la expresión "Durarán tres años en sus funciones", por "Durarán dos años en sus funciones".

Art. 4.- En el literal b) de la disposición transitoria sexta, donde diga "tres años", deberá decir "dos años".

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Andrés Encalada Varas, Subsecretario, General de la Administración Pública (E).

No. 019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento de la Edición No. 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre del 2003, específicamente en el Título XXVII sobre la Organización del Régimen Institucional de las Aguas se estableció el sistema de administración multisectorial del agua, y entre los tipos de uso de agua se reguló la dedicada a riego;

Que el riego afronta un conjunto de problemas asociados a: I) Escasa disponibilidad de agua; II) Acceso socialmente inequitativo; III) Bajo nivel de tecnificación y de eficiencia del riego; IV) Carencia de estrategias estatales para el desarrollo de riego; V) Limitaciones institucionales; y, VI) Dificultades organizativas en la administración de los sistemas, campesino, comunitario, estatal y privado;

Que a pesar de la multiplicidad de entidades con atribuciones y funciones de riego, al momento, el país no cuenta con una entidad nacional especializada en riego, que regule, oriente y establezca estrategias para el desarrollo del riego, generando dispersión institucional y conflictos de competencia, reduciendo la capacidad de gestión pública en el riego;

Que el Estado tiene el deber y responsabilidad de propender al desarrollo planificado de la agricultura con

riego, en áreas potencialmente regables, fomentar y promover la aplicación de infraestructura de riego, especialmente para pequeños y medianos agricultores; y velar por la adecuada administración de las obras hidráulicas y de los recursos naturales renovables, actualmente desatendidos y en franco deterioro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 695 del 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego - INAR, como una entidad ejecutora del uso del agua para el riego exclusivamente en todo el país. Por lo tanto es una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2008-000058 de 10 de enero del 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde a lo que establece el artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2008-0001001 de 9 de febrero del 2008, el Subsecretario General del Servicio Civil de la -SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Riego - INAR; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 literal d) del Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007; el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir el Estatuto Orgánico por: Procesos del Instituto Nacional de Riego - INAR.

Art. 2.- Misión del Instituto Nacional de Riego, INAR: Institución ejecutora del uso del agua para riego exclusivamente, que dirige, facilita, norma, supervisa y evalúa la gestión del riego, drenaje, control de inundaciones y sequía en el país, mediante estrategias para fortalecer la gestión del riego comunitario- campesino, estatal y privado, con especial atención al riego de las comunidades y organizaciones campesinas, pequeños y medianos productores, a través de un proceso sustentable que garantice la base de la seguridad alimentaria nacional.

Art. 3.- Objetivos generales del INAR:

- a) Dirigir, facilitar, normar, supervisar y evaluar la gestión en los ámbitos de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía en el Ecuador.

Art. 4.- Objetivos específicos del INAR:

- a) Dirigir la gestión desconcentrada del riego comunitario, estatal y privado; así como los aspectos relativos al drenaje, control de inundaciones y sequía;

- b) Fomentar y promocionar el riego con especial atención a las comunidades y organizaciones campesinas, fundamentalmente de pequeños y medianos productores; y,

- c) Impulsar mecanismos de conservación y protección de ecosistemas de almacenamiento de agua para riego.

Art. 5.- Procesos de la institución: Los procesos que participan en generación de productos y servicios del Instituto Nacional de Riego, se ordenan y clasifican en función del grado y nivel de contribución al cumplimiento de la misión institucional.

Los procesos gobernantes establecerán las directrices y guías necesarias que permitan la eficiente gestión institucional.

Los procesos agregadores de valor generarán el portafolio de productos y servicios destinados a la satisfacción de necesidades del cliente externo principalmente, dentro del marco de la misión institucional, constituyéndose en la razón de ser de la empresa.

Los procesos habilitantes estarán encaminados a la generación de productos y servicios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de sí mismos, proporcionando a la organización la asesoría y el apoyo necesario para la continuidad de la gestión.

Art. 6.- Puestos directivos.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego y el Director General Técnico.

Art. 7.- Estructura básica alineada a la misión.

1. Procesos gobernantes:

- a) Direccionamiento estratégico de la gestión y desarrollo del riego, drenaje, control de inundaciones y sequía; y,
- b) Gestión estratégica del riego comunitario-campesino, estatal y privado, drenaje, control de inundaciones y sequía.

2. Procesos agregadores de valor:

- a) Gestión normativa del riego, drenaje control de inundaciones y sequía; y,
- b) Gestión técnica del riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.

3. Procesos habilitantes.

3.1 Asesoría:

- a) Asesoría Jurídica; y,
- b) Planificación Institucional.

3.2 Apoyo

- a) Gestión Administrativa Financiera; y,

b) Gestión Administrativa y de Recursos Humanos.

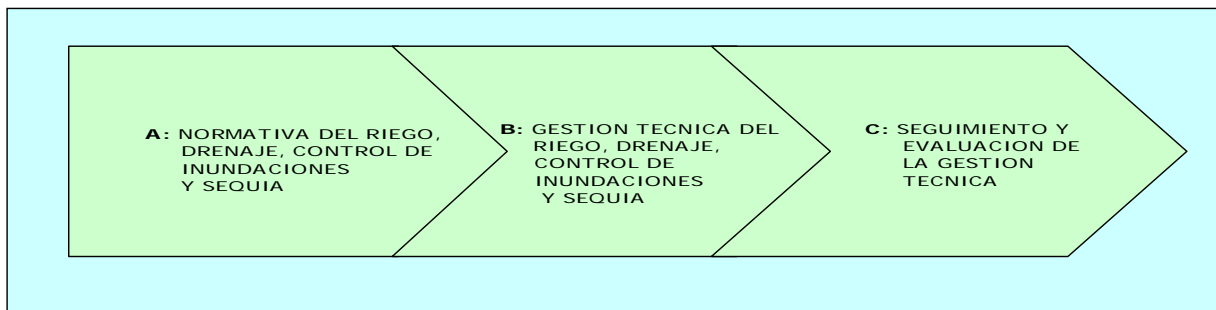
a) Direccionamiento Estratégico; y,

3.3 Procesos desconcentrados:

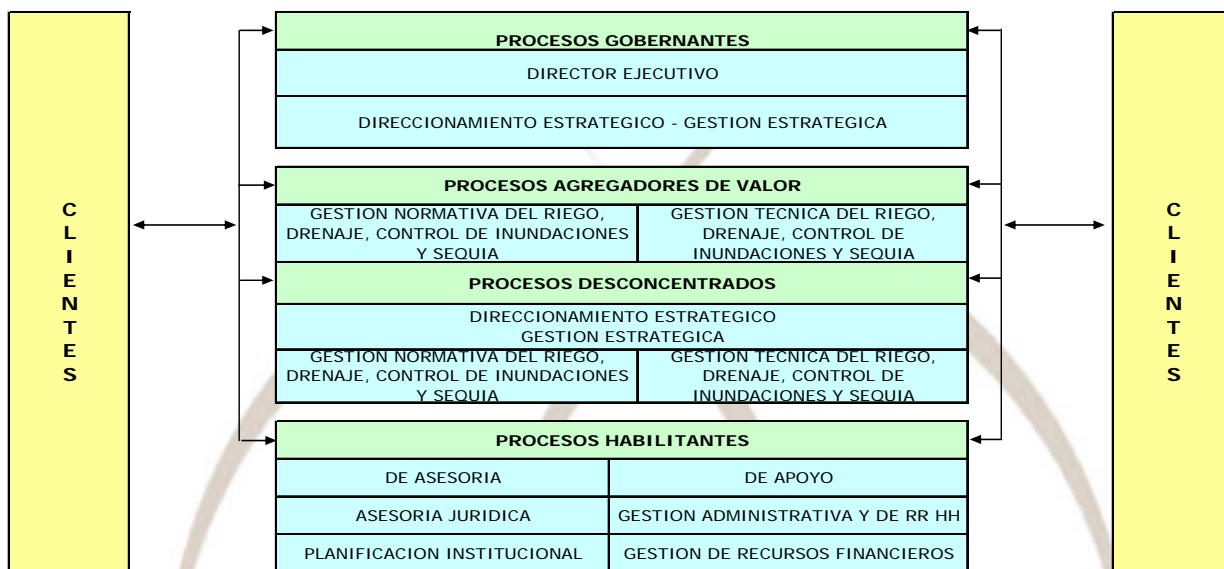
b) Gestión Estratégica.

4. Representaciones gráficas.

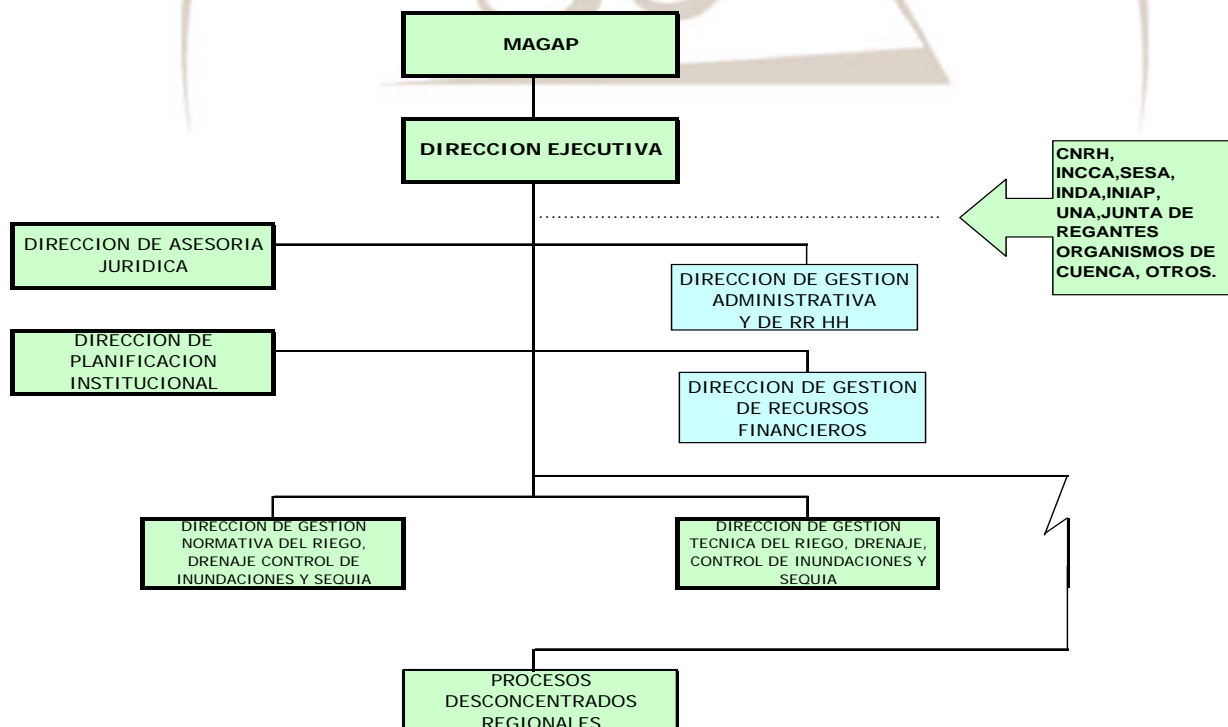
4.1 Cadena de valor:



4.2 Mapa de Procesos



4.3 Estructura Orgánica



5. Procesos gobernantes:

5.1 Atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 695 del 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007:

- a) Dirigir, facilitar, normar, supervisar y evaluar la gestión desconcentrada en los ámbitos de riego comunitario, estatal y privado; así como los aspectos relativos al drenaje, control de inundaciones y sequía;
- b) Impulsar mecanismos de conservación y protección de ecosistemas almacenadores de agua, de fomento, promoción y apoyo al subsector de riego por parte del Estado, con especial atención al riego de las comunidades y organizaciones campesinas, con pequeños y medianos productores que sustentan la base de las seguridad alimentaria nacional; y,
- c) Promover la gestión y ejecución de programas de riego comunitario, micro y macro empresarial de fuentes hídricas superficiales, de captación de aguas lluvias, de aguas subterráneas y profundas de todo tipo y otras.

Para el cumplimiento de estos objetivos asumirán las competencias de las corporaciones previstas en los apartados e), f), g), h) e i) del artículo 7 del Capítulo XXVIII del Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento de la Edición No. 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre de 2003, en materia de riego exclusivamente.

5.2 Director Ejecutivo (Gestión Estratégica).

5.2.1 Misión.- Liderar, administrar, regular, controlar y dirigir las actividades técnicas, administrativas y financieras, de acuerdo a la misión y gestión del INAR.

5.2.2 Atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 695 del 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007:

- a) Ejercer la representación del instituto;
- b) Planificar, organizar y supervisar la implementación y ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades del INAR;
- c) Realizar la gestión administrativa financiera de la entidad;
- d) Fijar y actualizar tarifas que recaudará el INAR por sus servicios;
- e) Dictar el reglamento operativo interno del INAR;
- f) Aprobar o modificar el presupuesto de gastos e ingresos del instituto;

- g) Nombrar, contratar, supervisar y remover a los funcionarios y empleados del instituto, de conformidad con la ley;
- h) Coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales relacionados con la misión institucional; e,
- i) Las demás que le corresponda legalmente.

6. Procesos agregadores de valor.

6.1 Dirección de Gestión Normativa del Riego, Drenaje, Control de Inundaciones y Sequía:

6.1.2 Misión.- Formular normas, políticas y estratégicas de corto, mediano y largo plazo en los ámbitos de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Políticas y estrategias para el riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
- Normativa de riego, drenaje y control de inundaciones y sequía.

6.1.3 Productos y servicios:

1. Normas, políticas y estrategias para el uso del agua para riego.
2. Normas, políticas y estrategias para drenaje.
3. Normas, políticas y estrategias para control de inundaciones.
4. Normas, políticas y estrategias para sequía.
5. Manuales de mantenimiento y operación de los sistemas de riego comunitario.
6. Manuales de mantenimiento y operación de los sistemas de riego estatal.
7. Manuales de mantenimiento y operación de los sistemas de riego privado.
8. Manual de administración de los sistemas de riego comunitario.
9. Manual de administración de los sistemas de riego estatal.
10. Manual de administración de los sistemas de riego privado.

6.2 Dirección de Gestión Técnica del Riego, Drenaje, Control de Inundaciones y Sequía.

6.2.1 Misión.- Fomentar y promocionar planes, programas y proyectos nacionales de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía, con especial atención a las comunidades y organizaciones campesinas, fundamentalmente de pequeños y medianos

productores, dentro de un enfoque de manejo sostenible de cuencas hidrográficas.

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Riego Campesino y Comunitario.
- Riego Estatal.
- Drenaje, Control de Inundaciones y Sequía.
- Servicios de Riego.
- Seguimiento y Evaluación de la Gestión Técnica.

6.2.2 Productos y servicios:

1. Plan integral de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
2. Plan de manejo, administración y mantenimiento de los sistemas de riego campesino-comunitario, estatal y privado.
3. Plan de conservación y protección de fuentes de agua para riego.
4. Plan de socialización para el desarrollo de la agricultura con riego sobre la base de las políticas del MAGAP.
5. Inventario de recursos hídricos actualizado en el sector riego.
6. Inventario de necesidades de infraestructura en el país sobre riego, drenaje control de inundaciones y sequía.
7. Informe de necesidades de mejoramiento de la producción bajo riego.
8. Informe del diagnóstico situacional del riego estatal transferido y en proceso de transferencia.
9. Plan de mejoramiento de riego estatal, comunitario y privado.
10. Plan de capacitación sobre manejo de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
11. Plan de capacitación para la administración de los sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
12. Plan de capacitación para el mantenimiento y operación de los sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
13. Convenios de cooperación interinstitucional para el diseño, formulación y ejecución de proyectos productivos integrales con riego.
14. Plan de fortalecimiento del riego comunitario-campesino.
15. Informe de la ejecución desconcentrada del riego drenaje y control de inundaciones y sequía.
16. Base de datos de infraestructuras de riego en el Ecuador.
17. Base de datos y SIG sobre sistemas de riego en el Ecuador.
18. Estadísticas agropecuarias de riego en el Ecuador.
19. Base de datos de proyectos de riego en el Ecuador.
20. Base de datos meteorológica y biofísica para cuencas hidrográficas.
21. Aplicación de modelos de simulación en cuencas hidrográficas para riego.
22. Sistema de seguimiento y evaluación par el uso del agua para riego drenaje, control de inundaciones y sequía.
23. Informe de seguimiento y evaluación de la gestión del riego.
24. Informe de seguimiento y evaluación de la gestión del drenaje.
25. Informe de seguimiento y evaluación de control de inundaciones y sequía.
26. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de manejo, administración y mantenimiento de los sistemas de riego campesino, comunitario, estatal y privado.
27. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de conservación y protección de fuentes de agua para riego.
28. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de socialización para el desarrollo de la agricultura con riego sobre la base de las políticas del MAGAP.
29. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de mejoramiento de riego estatal, comunitario y privado.
30. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de capacitación sobre manejo de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
31. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de capacitación sobre manejo de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
32. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de capacitación para la administración de los sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
33. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de capacitación para el mantenimiento y operación de los sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.
34. Informe de seguimiento y evaluación del Plan de fortalecimiento del riego comunitario-campesino.

7. Procesos habilitantes.

7.1 Habilitantes de Asesoría.

7.1.1 Dirección de Asesoría Jurídica.

7.1.2 Misión.- Asesorar y dirigir jurídicamente las diferentes solicitudes inherentes a la actividad del INAR, así como los procesos que la institución promueve contra las personas naturales o jurídicas con trasgresión a la actividad de la INAR; y, el patrocinio en los diferentes procesos judiciales contra la institución.

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Contratación Pública y Patrocinio Judicial.
- Legislación, Negociación y Resolución de Conflictos.

7.1.3 Productos y servicios:

- a) Demandas y juicios;
- b) Expedientes administrativos con relación a la INAR;
- c) Patrocinio judicial y constitucional;
- d) Asesoramiento legal;
- e) Criterios y pronunciamientos legales;
- f) Informes legales;
- g) Proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios;
- h) Instrumentos jurídicos; e,
- i) Plan anual de actividades.

7.2 Dirección Planificación Institucional.

7.3.1. Misión.- Organizar y ejecutar la planificación institucional del INAR

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Planificación del Riego, Drenaje, Control de Inundaciones y Sequía.
- Control de la Gestión Institucional.
- Pro forma Presupuestaria.

7.3.2. Productos y servicios:

- a) Plan elaborado y consolidado de la pro forma presupuestaria;
- b) Plan estratégico institucional;
- c) Plan operativo anual;
- d) Informe de seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual;
- e) Control y evaluación de la pro forma presupuestaria;
- f) Plan de mejoramiento institucional; y,

g) Informe de seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

8. Habilitantes de Apoyo.

8.1. Dirección de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos.

8.1.2 Misión.- Administrar eficientemente los recursos: humanos, materiales y tecnológicos de la Institución.

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Recursos Humanos.
- Servicios Generales.
- Unidad Tecnológica.

8.1.3 Atribuciones y responsabilidades:

- a) Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas y de recursos humanos del INAR, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamento pertinentes;
- b) Proporcionar al Director Ejecutivo del INAR la información administrativa y de recursos humanos correcta y adecuada;
- c) Autorizar el uso adecuado de los vehículos de la entidad;
- d) Programar y coordinar la consolidación de activos institucionales;
- e) Evaluar el uso del sistema de control de trámites; y,
- f) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente por necesidad institucional dentro del ámbito de su competencia.

8.2.1 Unidad de Administración de Recursos Humanos.

8.2.2 Misión.- Planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de gestión del talento humano para lograr el mejoramiento, desarrollo y bienestar de los mismos.

8.2.3 Productos y servicios:

- a) Informes de selección de personal;
- b) Estructura ocupacional institucional;
- c) Plan de capacitación general interno;
- d) Informes de ejecución del Plan de Capacitación;
- e) Plan de evaluación del desempeño;
- f) Informes de ejecución del Plan de evaluación del desempeño,

- g) Movimientos de personal;
- h) Reglamento interno de administración de recursos humanos,
- i) Contratos de personal;
- j) Informes de supresión de puestos;
- k) Informes de equidad interna y competitividad externa de las remuneraciones institucionales;
- l) Programas de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial para clientes internos y externos;
- m) Informes de ejecución de programa de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial para clientes internos y externos;
- n) Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales;
- o) Informes de administración operativa del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los Servidores del Sector Público;
- p) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales unidades o áreas;
- q) Sumarios administrativos;
- r) Informe de administración de pólizas de personal caucionado;
- s) Plan Anual de Actividades;
- t) Plan de Desarrollo Informático; y,
- u) Indicadores de gestión institucional.

8.3.1 Unidad Servicios Generales.

8.3.2 Misión.- Administrar, controlar y gestionar los servicios institucionales mediante adquisiciones, proveeduría, control de activos, mantenimientos de transporte, bienes, servicios y logística dentro de la institución.

8.3.3 Productos y servicios:

- a) Informes de control de uso de transporte;
- b) Plan Anual de Adquisiciones;
- c) Informes de ejecución del Plan Anual de Adquisiciones;
- d) Plan anual de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- e) Informes de ejecución del Plan anual de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles;
- f) Inventario de suministros y materiales;
- g) Informes de ingreso y egreso de suministros y materiales;

- h) Inventario de activos fijos;
- i) Informes de pagos de servicios institucionales;
- j) Informes de administración de pólizas;
- k) Registros únicos de proveedores;
- l) Actas de entrega recepción; y,
- m) Plan anual de actividades.

Archivo y Documentación:

- a) Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa;
- b) Registros de documentos despachados; y,
- c) Registros de atención a clientes internos y externos.

8.4 Unidad Tecnológica:

- a) Plan de mantenimiento de software y hardware;
- b) Informes de ejecución del Plan de mantenimiento de software y hardware;
- c) Inventario de equipos informáticos;
- d) Informes técnicos de administración de sistemas de información;
- e) Registro de asistencia técnica;
- f) Plan de desarrollo informático;
- g) Informes de ejecución de Plan de Desarrollo Informático;
- h) Plan anual de actividades;
- i) Página web institucional;
- j) Manual de políticas y procedimientos de los sistemas y esquemas de información.

8.5 Dirección de Gestión de Recursos Financieros.

8.5.1 Misión.- Coordinar, ejecutar y controlar el proceso financiero a través de un adecuado manejo de los recursos, acorde a las leyes y normas establecidas y en función de las necesidades e intereses de la Institución.

Esta Dirección estará conformada por las siguientes unidades o subprocesos:

- Presupuesto.
- Contabilidad.
- Administración de Caja.

8.5.2 Atribuciones y responsabilidades:

- a) Programar, dirigir y controlar las actividades financieras del INAR de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes;
- b) Autorizar el pago de viáticos sean nacionales e internacionales cuando el caso así lo amerite y previa disposición expresa del Director Ejecutivo del INAR;
- c) Dirigir y controlar el proyecto de presupuesto anual de la entidad para su estudio y aprobación;
- d) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes;
- e) Proporcionar al Director Ejecutivo del INAR la información financiera correcta y adecuada;
- f) Programar, dirigir y evaluar el Plan de Acción Financiera, cuando el caso lo amerite;
- g) Dirigir y evaluar el cumplimiento de recomendaciones de auditoría externa de los departamentos responsables;
- h) Autorizar la adquisición de bienes o servicios;
- i) Autorizar órdenes de gasto y fondos a rendir cuentas;
- j) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente por necesidad institucional dentro del ámbito de su competencia.

8.5.3 Productos y servicios.

Presupuesto:

- a) Pro forma presupuestaria;
- b) Reformas presupuestarias;
- c) Informes de ejecución presupuestaria;
- d) Informes de ejecución de las reformas presupuestarias;
- e) Liquidaciones presupuestarias;
- f) Certificaciones presupuestarias;
- g) Cédulas presupuestarias;
- h) Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas;
- i) Presupuestación por resultados;
- j) Programa de ejecución presupuestaria;
- k) Plan anual de actividades; y,
- l) Informes de índices de gestión financiera.

Contabilidad:

- a) Registros contables;
- b) Informes financieros;

- c) Estados financieros;
- d) Conciliaciones bancarias;
- e) Inventario de bienes muebles valorados y depreciados;
- f) Inventario de suministros de materiales valorados;
- g) Roles de pagos;
- h) Liquidación de haberes por cesación de funciones;
- i) Diario comprobante de asiento; y,
- j) Retenciones, devoluciones y declaraciones al SRI.

Administración de Caja:

- a) Programa periódico de caja;
- b) Programa anual de caja;
- c) Libro caja bancos;
- d) Registro de garantías y valores;
- e) Flujo de caja;
- f) Comprobante de pagos, liquidaciones y compensaciones;
- g) Informes de garantías y valores;
- h) Ordenes de transferencias;
- i) Informes de disponibilidad de efectivo y cuentas por pagar;
- j) Planillas del IESS;
- k) Registro de ingresos de caja;
- l) Informes de recaudación de autogestión; y,
- m) Informes de arqueos de caja.

9. Procesos desconcentrados.

9.1 Misión.- Implementar la gestión y el cumplimiento en su jurisdicción de la planificación, coordinación, difusión y ejecución de los planes, programas y proyectos de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.

9.2 Jurisdicción.

Para el funcionamiento y operatividad de la gestión desconcentrada en cuanto a cede y jurisdicción, se lo realizará como determine la ley en base al Decreto Ejecutivo No. 695 del 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007 que manifiesta "Cabe señalar que para el cumplimiento de los objetivos, el INAR asumirá las competencias de las corporaciones previstas en los párrafos e), f), g), h), e i) del artículo 7 del Capítulo XXVIII del Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento de la Edición No. 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre de 2003, en materia de riego exclusivamente."

9.3 Productos y servicios:

- a) Informe de cumplimiento y aplicación de las normas, políticas y estrategias institucionales en su jurisdicción;
- b) Informe de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes programas y proyectos de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía, en su jurisdicción; y,
- c) Informe de la gestión desconcentrada de los planes programas y proyectos de riego, drenaje, control de inundaciones y sequía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura básica, productos y servicios que se gestionarán en los procesos desconcentrados, se sustentarán de conformidad a la misión y al Portafolio de productos establecidos en el estatuto orgánico por procesos de cada una de las unidades administrativas, tanto de los procesos habilitantes de asesoría y apoyo, como en los procesos agregadores de valor.

SEGUNDA.- Los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Riego - INAR, tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme las políticas y normas establecidas por la SENRES, se ha cumplido con la fase de establecimiento del Instituto Nacional de Riego - INAR, quedando pendiente la elaboración de manuales de procesos y procedimientos con los correspondientes indicadores de gestión, que se elaborarán cuando la institución se encuentre en funcionamiento de tal manera que posibiliten la consecución y elaboración de una adecuada y eficiente planificación de recursos humanos, manual de clasificación de puestos y otros manuales que forman parte del sistema de gestión y desarrollo de recursos humanos.

SEGUNDA.- Para el funcionamiento y operatividad de la gestión desconcentrada en cuanto a sede y jurisdicción, se lo realizará como determine la ley en base al Decreto Ejecutivo No. 695 del 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 12 de noviembre del 2007 que manifiesta "Cabe señalar que para el cumplimiento de los objetivos, el INAR asumirá las competencias de las corporaciones previstas en los párrafos e), f), g), h) e i) del artículo 7 del Capítulo XXVIII del Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Suplemento de la Edición No. 177 del Registro Oficial del 25 de septiembre de 2003, en materia de riego exclusivamente."

TERCERA.- De la ejecución del presente estatuto orgánico por procesos, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Instituto Nacional de Riego - INAR.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricarurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP-.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 27 de febrero del 2008.

N° 041

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, la Presidenta del Consejo Gubernativo de la Congregación de Hermanas Bethlemitas, aprobada con Acuerdo Ejecutivo N° 15-AJ de 8 de marzo de 1949, y reformada mediante Acuerdo N° 0353 de 25 de mayo del 2004, solicita la aprobación y registro de la reforma al estatuto social y cambio de denominación de esa entidad religiosa, según lo resuelto en asambleas de 26 de diciembre del 2007 y 8 de enero del 2008;

Que, la Ley de Cultos, expedida en el Decreto Supremo 212, promulgado en el Registro Oficial 547 de 23 de julio de 1937, en su Art. 4 determina: Siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal de la corporación administrativa, lo mismo que cuando cambiare el personero o representante de dicha entidad, se comunicará al Ministerio de Cultos que este ordene que se tome nota en los respectivos registros;

Que, el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, en su Art. 12 faculta al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conocer y aprobar las reformas estatutarias que presenten los representantes de entidades religiosas, de acuerdo con las normas contenidas en el expresado decreto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Portafolio, mediante informe N° 2008-090-AJU-LUC de 7 de febrero del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación de la indicada reforma estatutaria; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto reformativo y la nueva denominación del "Instituto de Hermanas Bethlemitas, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús", con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha y ordenar que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el libro de organizaciones religiosas, este acuerdo y el estatuto social reformado.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 28 de febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de febrero del 2008.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 118

EL MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, el Presidente Constitucional de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que en los artículos 2 y 3 del decreto ejecutivo referido en el considerando precedente, se definen las funciones, competencias, dependencias y asignaciones presupuestarias que corresponden a la Cartera de Minas y Petróleos;

Que en el artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo N° 475, se faculta al Ministerio de Minas y Petróleos, para crear los órganos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus especiales finalidades, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, expedir en el término de sesenta días su correspondiente reglamento orgánico funcional;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 94 de 11 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 136 de 27 de los mismos mes y año, se dispone que el Ministerio de Minas y Petróleos cumplirá su gestión y ejercerá sus facultades con las dependencias enunciadas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007 promulgado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007 y con los procesos habilitantes de asesoría, apoyo y especiales y los recursos humanos que hasta la expedición del citado Decreto Ejecutivo N° 475, correspondían al Ministerio de Energía y Minas;

Que con oficio N° MEF-SP-CDPP-2007-203942 de 25 de septiembre del 2007, el Ministerio de Economía y

Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que mediante oficio N° SENRES-DI-2007-05698 de 28 de septiembre del 2007, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, emitió el dictamen favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que con Acuerdo Ministerial N° 82 de 10 de diciembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que conforme al tenor del artículo 66 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, la misión de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, es asesorar en materia jurídica relacionada con la misión institucional, así como en las áreas de derecho público, administrativo, precontractual, contractual, laboral, procesal y otros orientados a garantizar seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales, y, emitir informes internos sobre la legalidad de los actos, contratos y normas jurídicas;

Que en los artículos 66 y 67 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, se establecen los procesos y productos que corresponden a la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, cuyos responsables de acuerdo con las citadas disposiciones estatutarias, son el Subsecretario Jurídico, el Director y los coordinadores de proceso de dicha Subsecretaría; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 20 de la Ley de Minería, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de los mismos mes y año,

Acuerda:

Expedir las Normas de Gestión Organizacional por Procesos de la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos

Art. 1.- Misión.- La Subsecretaría Jurídica es el órgano encargado de proporcionar asesoría de carácter jurídico al Ministerio de Minas y Petróleos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 2.- Funciones generales del Subsecretario Jurídico.- Son funciones generales del Subsecretario Jurídico las siguientes:

- a) Asesorar al Ministerio de Minas y Petróleos, subsecretarios, directores nacionales y directores regionales del Ministerio de Minas y Petróleos, en los

asuntos de carácter jurídico en materias: Minera, Hidrocarburífero y Ambiental, relacionadas con la misión institucional;

- b) Patrocinar al Ministerio de Minas y Petróleos u otras autoridades de dicha Cartera de Estado, en todos los procesos judiciales, acción de amparo constitucional, hábeas data, mediación y arbitraje y, demandas contencioso - administrativos, presentar acciones en el Ministerio Público, en los que intervenga dicha Cartera de Estado y autoridades como parte;
- c) Absolver consultas que formulen organismos del sector, en el ámbito minero, hidrocarburífero y ambiental;
- d) Sistematizar y mantener actualizadas las normas jurídicas vinculadas al sector;
- e) Elaborar proyectos de normas jurídicas relacionadas con el manejo legal del sector minero, hidrocarburífero y ambiental;
- f) Emitir informes previos para la celebración de acuerdos, convenios y contratos, nacionales e internacionales, sobre materia minera, hidrocarburífero y ambiental;
- g) Representar al Ministro en los directorios de las entidades colegiadas de las cuales es miembro, previa delegación del titular de la Cartera de Minas y Petróleos;
- h) Asesorar jurídicamente, en los procesos pre contractuales de contratación pública y consultoría que lleve a cabo el Ministerio, así como elaborar y analizar proyectos de bases y documentos precontractuales;
- i) Preparar proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, instructivos para los sectores minero, hidrocarburífero y ambiental;
- j) Asesorar y tramitar procedimientos administrativos;
- k) Apoyar en las acciones administrativas y judiciales relacionadas con el Ministerio; y,
- l) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Ministro.

Art. 3.- Estructura y Procesos.- La Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Minas y Petróleos, estará a cargo y bajo responsabilidad del Subsecretario Jurídico, quien será nombrado por el Ministro de Minas y Petróleos.

La Subsecretaría Jurídica se encuentra estructurada de la siguiente forma:

- a) Subsecretario Jurídico;
- b) Director Técnico del Area;
- c) Proceso de Gestión Procesal Jurídica;
- d) Proceso de Asesoría Legal Especializada; y,

e) Proceso de Contratación Pública y Derecho Administrativo.

Art. 4.- Director Técnico de Area.- El Director Técnico de Area tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades y de las funciones de los coordinadores de los procesos;
- b) Dar apoyo legal al Subsecretario Jurídico en toda acción judicial;
- c) Intervenir en las audiencias públicas en los juzgados, tribunales y cortes de la República del país en defensa de los intereses institucionales;
- d) Elaborar proyectos de normas jurídicas por encargo del Subsecretario Jurídico;
- e) Representar al Subsecretario Jurídico por delegación;
- f) Actuar como parte procesal por delegación del Procurador General del Estado, dentro de los procesos judiciales que sustancian en los juzgados, tribunales y cortes del país, en defensa del Ministro de Minas y Petróleos y demás autoridades;
- g) Emitir opinión legal, informes jurídicos y absolver consultas;
- h) Elaborar y revisar proyectos de documentos precontractuales, bases concursales, contratos y convenios, elaborar proyectos de providencias y resoluciones en materia de reclamos y recursos administrativos y, tramitar dichos procesos administrativos, por encargo del Subsecretario Jurídico; e,
- i) Las demás funciones que le asigne el Subsecretario Jurídico.

El Director Técnico de Area es un profesional, con experiencia, doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de la República.

Por ausencia temporal del Director Técnico de Area se encargará de las funciones al Coordinador con mayor formación académica y experiencia profesional.

Art. 5.- Proceso de Gestión Procesal Jurídica.- El Proceso de Gestión Procesal Jurídica será responsable de precautelar los intereses institucionales ante las instancias correspondientes.

Este proceso será dirigido por un coordinador de proceso, designado por el Subsecretario Jurídico, y estará integrado por:

1. **Gestión Procesal Jurídica - Administrativa.-** A este grupo corresponde precautelar los intereses institucionales ante las instancias correspondientes, e intervenir en los procesos contenciosos administrativos, acciones de amparo constitucional, hábeas data, mediación y arbitraje. Mantener un archivo activo y pasivo en magnético y físico de todas las causas en las que ha intervenido o intervenga el

Ministerio como actor o demandado. Mantener información y coordinación sobre las causas con la Procuraduría General del Estado.

- 2. Gestión Procesal Jurídica Especial.-** A este grupo corresponde defender al Ministro, los subsecretarios y directores nacionales, sobre materia minera, hidrocarburífera y ambiental ante las cortes, tribunales y juzgados de la República. Intervenir como actor o demandado en las diferentes instancias, patrocinio y tramitar procesos judiciales civiles, penales y laborales.

Art. 6.- Proceso de Asesoría Legal Especializada.- El Proceso de Asesoría Legal Especializada será responsable de asesorar, absolver consultas y elaborar proyectos de normas jurídicas en materia legal hidrocarburífera, minera, protección ambiental y demás materias afines.

Este proceso será dirigido por un coordinador de proceso, designado por el Subsecretario Jurídico, y estará integrado por:

- 1. Gestión de Especialidad Hidrocarburífera.-** A este grupo corresponde asesorar, absolver consultas, elaborar proyectos de normas jurídicas, tramitar y proponer alternativas de solución en materia legal hidrocarburífera, ambiental hidrocarburífera y materias afines.
- 2. Gestión de Especializada Minera.-** A este grupo corresponde asesorar, absolver consultas, elaborar proyectos de normas jurídicas, tramitar y proponer alternativas de solución en materia legal minera, ambiental minera y materias afines.

Art. 7.- Proceso de Contratación Pública y Derecho Administrativo.- El Proceso de Contratación Pública y Derecho Administrativo será responsable de asesorar, absolver consultas y elaborar proyectos de normas jurídicas en materia de contratación pública, derecho administrativo y materias afines; elaborar y revisar proyectos de documentos pre contractuales, bases concursales, contratos y convenios; elaborar proyectos de providencias y resoluciones en materia de reclamos y recursos administrativos, y, tramitar dichos procesos administrativos.

Este proceso será dirigido por un coordinador de proceso, designado por el Subsecretario Jurídico, y estará integrado por:

- 1. Gestión de Contratación Pública.-** A este grupo corresponde asesorar, absolver consultas y elaborar proyectos de normas jurídicas en materia de contratación pública, contratación privada, consultoría y demás materias de derecho afines a aquellas; elaborar y revisar proyectos de documentos precontractuales, bases concursales, contratos y convenios; tramitar y proponer alternativas de solución respecto de aspectos precontractuales y contractuales.
- 2. Grupo de Trabajo de Derecho Administrativo.-** A este grupo corresponde asesorar, absolver consultas y elaborar proyectos de normas jurídicas en materia de derecho administrativo y materias afines; elaborar proyectos de providencias y resoluciones en materia de

reclamos y recursos administrativos que se interpongan para ante el Ministro y subsecretarios de la Cartera de Minas y Petróleos; y, tramitar dichos procesos administrativos.

Art. 8.- Integración de Cuerpos Colegiados.- En todo Comité de Contrataciones, Comisión Técnica de Consultoría y demás cuerpos colegiados en los cuales deba actuar como uno de sus miembros, el asesor jurídico o abogado del Ministerio de Minas y Petróleos, se entenderá que dicha dignidad la ejercerá el Subsecretario Jurídico de dicha Cartera de Estado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Subsecretario Jurídico o cuando este así lo delegue, podrá intervenir en tal calidad, el Director Técnico de Área de la Subsecretaría Jurídica.

Art. 9.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Subsecretario Jurídico, lo subrogará el Director Técnico de Área de la Subsecretaría Jurídica por encargo del Ministro de Minas y Petróleos, en los términos contemplados en los artículos 132 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, promulgada en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del 2005 y 238 del reglamento de la citada ley, sin que por ello pierda su condición de servidor no sujeto a libre nombramiento y remoción.

Art. 10.- Reformas.- Sustituir, en todos los acuerdos y resoluciones ministeriales, donde diga "Dirección de Procuraduría Ministerial" y "Director de Procuraduría Ministerial" por "Subsecretaría Jurídica" y "Subsecretario Jurídico", respectivamente.

Art. 11.- Vigencia.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de febrero del 2008.

Publíquese.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de febrero del 2008.- f.) Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

No. 08-77 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, según el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el

representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, sino a las normas reglamentarias que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, por disposición del artículo 8 de la misma ley, en cada Ministerio, Subsecretaría Regional con presupuesto descentralizado, organismo adscrito o entidad del sector público se constituirá un Comité de Contrataciones, mismo que estará integrado por cinco miembros;

Que, acorde al artículo 11 del cuerpo legal ya referido, las demás instituciones del sector público, que no se encuentran comprendidas dentro de las especificaciones previstas en los artículos 9 y 10, deberán constituir su comité de acuerdo con sus propias normas reglamentarias;

Que, el Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, aprobado mediante la Resolución No. 03-038 P-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 76 de 7 de mayo del 2003, no contiene normas destinadas a regular la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones del IEPI;

Que, en razón de los antecedentes expuestos, resulta necesario reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones del IEPI a fin de llevar a cabo los procesos de contratación que realice la institución cuando, en función de su cuantía, deban llevarse a cabo los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI.-

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Ambito.- La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría que, en razón de su cuantía y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, deban sujetarse a los procedimientos precontractuales de licitación o concurso público de ofertas serán conocidas por el Comité de Contrataciones.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 2.- Conformación.- El Comité de Contrataciones del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del IEPI o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) Dos vocales técnicos designados por el Presidente del IEPI; y,
- d) Un vocal técnico designado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario el servidor del IEPI designado por el Comité de Contrataciones.

Art. 3.- Designación de los vocales técnicos nominados por la institución.- El Presidente del IEPI seleccionará, de entre sus servidores, en lo posible, a quienes tengan formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación; sin embargo, en el caso de no tenerlos, podrá designarlos de fuera de la entidad.

Art. 4.- Designación del Vocal Técnico nominado por el Colegio Profesional.- La designación del Vocal Técnico que, de acuerdo con la ley, debe ser nominado por el colegio profesional, y de su suplente, se realizará con sujeción al procedimiento y al término previstos en los artículos 16 y 17 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, respectivamente.

Art. 5.- Funciones.- De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento, el Comité de Contrataciones del IEPI tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales, en las contrataciones que, por su cuantía, se lleven a cabo previa licitación o concurso público de ofertas, en los términos previstos por el artículo 16, último inciso de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- b) Fijar el precio de las bases y documentos cuando se lleve a cabo cualquiera de los procedimientos precontractuales a que se refiere el literal anterior, tomando en cuenta los costos administrativos, publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Realizar las convocatorias para llevar a cabo los correspondientes procedimientos precontractuales;
- d) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- e) Designar la Comisión Técnica que se requiera, en razón del objeto de la contratación, para la tramitación de las licitaciones o concursos públicos de ofertas, con sujeción al artículo 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

- f) Absolver consultas y aclarar o interpretar los documentos precontractuales, en los casos de licitación y concurso público de ofertas, siempre que estas se formulen en la forma, en los plazos y con respecto a los documentos señalados en los artículos 20 y 25 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- g) Designar el número de asesores que, bajo su responsabilidad y de acuerdo con la ley, se considere indispensable para el análisis y discusión de asuntos especializados;
- h) Resolver sobre la licitación o concurso público de ofertas, según corresponda, precautelando siempre los intereses nacionales e institucionales; e,
- i) Las demás que establezcan la ley y los respectivos reglamentos.

CAPITULO III

DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITE

Art. 6.- De la convocatoria a las sesiones.- La convocatoria a los miembros del comité se realizará por escrito, con un día hábil de anticipación, por lo menos, irá suscrita por el Presidente y el Secretario e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a discutirse en la sesión.

Art. 7.- Lugar de las sesiones.- El comité funcionará en la ciudad de Quito, sin embargo, únicamente si las circunstancias del caso lo justifican, podrá hacerlo en otra ciudad, previa convocatoria a todos sus miembros.

Art. 8.- Carácter de las sesiones.- Las sesiones del comité tendrán carácter privado, no obstante, en los casos previstos en la ley o cuando el comité así lo decida, aquellas podrán ser públicas.

Art. 9.- Quórum de instalación.- El quórum para las sesiones del comité se establecerá con la presencia de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente o su delegado. En el caso de que, llegada la hora prevista en la convocatoria, el comité no logrará instalarse con este quórum, la sesión podrá realizarse con el número de miembros que se encuentren presentes, una vez que hayan transcurrido treinta minutos después de la hora fijada inicialmente en la convocatoria, pero no se podrá adoptar ninguna resolución de fondo.

Art. 10.- Quórum decisorio.- Sin perjuicio de lo establecido en la parte final del artículo anterior, las resoluciones del comité se adoptarán con el voto razonado y obligatorio de cuatro de sus miembros, incluido el Presidente o su delegado, pronunciado en sentido afirmativo o negativo, luego de cumplidos los procedimientos y formalidades establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento y el presente instrumento normativo.

Art. 11.- Voto dirimente.- En caso de producirse un empate en la votación de los miembros del comité, el asunto se resolverá en el sentido del voto de su Presidente o su delegado.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 12.- Presidente.- De conformidad con la ley, el Comité de Contrataciones será presidido por el Presidente del IEPI, en su calidad de representante legal y máxima autoridad de la institución, quien, de entre los funcionarios de la misma, podrá designar a quien lo representará, en calidad de delegado, en caso de encontrarse ausente.

Art. 13.- Atribuciones.- El Presidente del comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Disponer al Secretario la elaboración de las convocatorias a los miembros del comité para cada sesión, con el correspondiente orden del día;
- b) Presidir las sesiones del comité;
- c) Convocar a los miembros suplentes en caso de ausencia de los principales;
- d) Suscribir, conjuntamente con los demás miembros del comité y el Secretario, las actas aprobadas en cada sesión y todos los documentos que se generen a raíz de las discusiones, así como en la instrumentación y desarrollo de la licitación o concurso público de ofertas;
- e) Poner en conocimiento del comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité y velar por su normal y eficaz funcionamiento;
- g) Notificar por escrito a los oferentes con el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley y su reglamento;
- h) Suscribir los contratos adjudicados por el Comité de Contrataciones; e,
- i) Las demás que determinen la ley y los respectivos reglamentos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- Deberes y atribuciones.- Los miembros del Comité de Contrataciones del IEPI tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Analizar los asuntos, documentos e informes que se pongan en conocimiento del comité y emitir su criterio;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;

- e) Emitir su voto, que será razonado y obligatorio, expresando su pronunciamiento afirmativo o negativo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del comité; y,
- g) Los demás que establezcan la ley y los respectivos reglamentos.

Art. 15.- Dietas.- Los miembros del comité percibirán, por sesión, dietas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 232 y 233 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

Art. 16.- Atribuciones.- El Secretario del comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- a) Preparar, conjuntamente con el Presidente o su delegado, el orden del día y los documentos necesarios para el análisis y discusión durante las sesiones;
- b) Convocar a sesión a los miembros del comité, por escrito y en forma conjunta con el Presidente, con un día hábil de anticipación, por lo menos, a cuyo efecto deberá anexar la documentación respectiva;
- c) Receptar, dar trámite a todos los documentos relacionados con el procedimiento precontractual iniciado, las ofertas, las garantías, las peticiones de aclaración y las consultas de los oferentes y someterlos a consideración del comité;
- d) Tomar nota durante el desarrollo de las sesiones y llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión;
- e) Redactar las actas de las sesiones y ponerlas a consideración del comité para su correspondiente aprobación y suscripción;
- f) Elaborar, para la firma del Presidente o su delegado y de los miembros del comité, según el caso, los documentos, oficios y demás comunicaciones relacionadas con los asuntos conocidos y resueltos en las sesiones y encargarse de su respectiva distribución;
- g) Realizar, con reserva y bajo su responsabilidad, el control, registro y archivo de todos los documentos del comité;
- h) Suscribir la correspondencia y las resoluciones adoptadas por el comité;
- i) Remitir las garantías presentadas por los oferentes al Director Administrativo Financiero para su custodia; y,
- j) Las demás atribuciones previstas en la ley y en los respectivos reglamentos.

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

Art. 17.- Formalidades.- Las actas de las sesiones del Comité de Contrataciones del IEPI, al igual que los documentos de sustento de cada una de ellas, se realizarán en forma escrita, en idioma castellano y en hojas debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, rubricadas por todos los miembros del comité que hayan estado presentes en las sesiones y ordenadas en estricto sentido cronológico.

Art. 18.- Contenido.- Las actas contendrán un resumen de las deliberaciones efectuadas y la indicación clara y expresa de las resoluciones adoptadas por el comité en la correspondiente sesión.

El Secretario mantendrá un archivo de las actas, anexos y más documentos que fueren conocidos en cada sesión.

CAPITULO VIII DE LA COMISION TECNICA

Art. 19.- Propósito.- En los casos de licitación y concurso público de ofertas el Comité de Contrataciones del IEPI designará una Comisión Técnica a fin de que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 35 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y de su reglamento, respectivamente, elabore, bajo su responsabilidad, cuadros comparativos de las ofertas presentadas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Art. 20.- Integración.- A los efectos previstos en el artículo anterior, la Comisión Técnica estará integrada por funcionarios o servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual que, en razón de sus conocimientos, experiencia y funciones, puedan brindar el apoyo necesario respecto a la materia sobre la cual versará el informe técnico.

Sin embargo, al momento de realizar las nominaciones y en atención a las circunstancias especiales del caso, el comité también podrá tener en cuenta los nombres de personas ajenas a la institución cuyo perfil resulte idóneo y útil a los requerimientos propios del tipo de contratación.

Art. 21.- Confidencialidad.- La Comisión Técnica laborará bajo la supervisión y control del Secretario del comité, quien prestará el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones a aquella encomendadas, y con sujeción a estrictos parámetros de confidencialidad respecto a los documentos y asuntos sometidos a su análisis y pronunciamiento.

Art. 22.- Obligatoriedad de la designación.- Las designaciones que realice el Comité de Contrataciones para la integración de la Comisión Técnica serán de carácter obligatorio, de modo que la excusa de los funcionarios o servidores nominados procederá únicamente por causas justificadas. A tal objeto, los directores o jefes de las diferentes áreas administrativas observarán el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICION GENERAL

Art. 23.- Las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en su reglamento se aplicarán en todos los aspectos no previstos en el presente instrumento jurídico.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 7 de enero del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

No. SBS-INJ-2008-069

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0302 del 29 de abril del 2003, esta Superintendencia calificó al arquitecto Omar Theobaldo Constante Ronquillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Omar Theobaldo Constante Ronquillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Omar Theobaldo Constante Ronquillo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0302 del 29 de abril del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-088

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0706 del 17 de octubre del 2003, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Isabel Roselyne Oyervide Pelet, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Isabel Roselyne Oyervide Pelet, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Isabel Roselyne Oyervide Pelet, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0706 del 17 de octubre del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008- 089

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0761 de 27 de septiembre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Hernán Jorge Fernando Mora Castillo, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que

hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Hernán Jorge Fernando Mora Castillo, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Hernán Jorge Fernando Mora Castillo, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0761 del 27 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008- 117

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancada, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0579 del 6 de julio del 2004, esta Superintendencia calificó al

ingeniero geógrafo Edgar Bolívar Yépez Cartagenova, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en todo lo relacionado a levantamiento catastral, inventarios prediales, cartografía catastral y planificación urbana y rural en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero geógrafo Edgar Bolívar Yépez Cartagenova, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero geógrafo Edgar Bolívar Yépez Cartagenova, como perito evaluador en todo lo relacionado a levantamiento catastral, inventarios prediales, cartografía catastral y planificación urbana y rural en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0579 del 6 de julio del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-145

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos

evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Angela Ximena Ortiz Flores, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Angela Ximena Ortiz Flores no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Angela Ximena Ortiz Flores, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653427-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-964 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008- 147

Raquel Endara Tomaselli

INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

N° 002-2008

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Carlos Xavier González Villacís, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Carlos Xavier González Villacís no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 del 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Carlos Xavier González Villacís, portador de la cédula de ciudadanía No. 090082017-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-965 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero de dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero de dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, el Gobierno del Ecuador ha suscrito con el Banco Internacional de Desarrollo y Fomento, BIRF, el contrato de préstamo para el Programa de Agua y Saneamiento, PRAGUAS a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI;

Que, en el referido contrato de crédito, determina que los gobiernos seccionales deben implementar el Comité Especial de Contrataciones integrados de conformidad con las políticas establecidas por el MIDUVI y el Banco Mundial;

Que, la política y estrategia del Programa PRAGUAS incluye la participación de todos los sectores sociales, como son: El estado, la municipalidad y la comunidad, en el financiamiento y la asistencia técnica del MIDUVI en los procesos de transferencia, administración y operación de los sistemas básicos sanitarios, para garantizar la continuidad, eficiencia y la sostenibilidad de los mismos;

Que, el martes 17 de abril del 2007, en sesión ordinaria, el Concejo Cantonal, autoriza que la máxima autoridad suscriba el Convenio MIDUVI-PRAGUAS, para ejecutar el componente de la inversión en zonas rurales de agua y saneamiento, considerándolo un proyecto de prioridad;

Que, el Municipio del Cantón Simón Bolívar celebró con el MIDUVI el Convenio Macro para intervenir en el Programa PRAGUAS 2; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 numeral primero el Concejo Cantonal,

Expide:

La siguiente resolución municipal que Reglamenta el Comité Especial de Contrataciones para los Proyectos del Programa PRAGUAS.

Art. 1.- OBJETIVO.- El Comité Especial de Contrataciones del Municipio del Cantón Simón Bolívar, que tramitará los proyectos de PRAGUAS sustanciará y resolverá los procesos para la contratación de los diseños integrales y ejecución de los mismos, de los servicios de agua y saneamiento que se desarrollen dentro del Programa PRAGUAS.

Art. 2.- INTEGRANTES.- El Comité Especial de Contrataciones del Municipio del Cantón Simón Bolívar, que tramitará los proyectos PRAGUAS estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado, que será designado de conformidad con lo establecido en la ley, quien lo presidirá.
2. El Procurador Síndico.
3. Los funcionarios que integran el Equipo Municipal de Saneamiento, EMS: Tanto el del Area de Ingeniería como el del Area Social.
4. El delegado de las comunidades que intervienen en el Programa PRAGUAS, designado por los representantes de las comunidades.

Actuará como Secretario del comité, el Secretario del Concejo Cantonal.

Art. 3.- ATRIBUCIONES.- El Comité Especial de Contrataciones, Programa PRAGUAS tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y aprobar los términos de referencia para consultorías de diseños integrales y fiscalización de contratos de ejecución integral de los servicios;
- b) Establecer la lista corta de consultores para la petición de propuestas, si hubieren efectuado el registro o manifestación de interés. Caso contrario convocar públicamente a concurso de consultoría;
- c) Absolver consultas, aclarar e interpretar los documentos precontractuales;
- d) Evaluar las propuestas en forma directa o a través de subcomisiones de apoyo que se designen fuera de su seno;
- e) Preadjudicar;
- f) Solicitar la no objeción del PRAGUAS en forma previa a la adjudicación; y,
- g) Adjudicar el contrato una vez que cuente con la no objeción del PRAGUAS.

Art. 4.- PROCEDIMIENTOS.- El Comité Especial de Contrataciones, Programa PRAGUAS cumplirá con los procedimientos establecidos en los documentos precontractuales para los procesos de contratación de los diseños integrales para los servicios de agua y saneamiento y para la fiscalización de la ejecución integral de los servicios que se desarrollen dentro del Programa PRAGUAS.

La fiscalización será contratada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y la supervisión por el EPAS y EMS.

Art. 5.- Otras normas.- El Comité Especial de Contrataciones en todo lo no previsto en los documentos precontractuales, aplicará las políticas y lineamientos establecidos en el Manual Operativo del PRAGUAS, y en forma subsidiaria la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, la Codificación de Ley de Régimen

Municipal y los lineamientos establecidos por el Banco Mundial.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Simón Bolívar, el día 7 de enero del 2008.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo Cantonal.
N° 003-2008

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 110 de 4 de abril del 2007, publicado en Registro Oficial N° 71 de 25 de abril del 2007, se creó el Bono de Titulación; el mismo que a través de Decreto Ejecutivo N° 388 de 11 de junio del 2007, fue modificado por el señor Presidente Constitucional de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000013 de 4 de abril del 2007, publicado en Registro Oficial N° 71 de 25 de abril del 2007, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, aprobó el Reglamento para Otorgar el Bono de Titulación, destinado a financiar la formalización y perfeccionamiento de las escrituras de traspaso de dominio de inmuebles, a favor de los beneficiarios del Bono de Titulación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000013 de 4 de abril del 2007, publicado en Registro Oficial N° 71 de 25 de abril del 2007, se sustituye los artículos 6, 9, 10 y 14 del Reglamento para Otorgar el Bono de Titulación; y,

Que, uno de los fines de la institución municipal es el de: Procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales; así, como el de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 numeral primero el Concejo Cantonal,

Resuelve:

Art. 1.- COMPROMISO.- El Concejo Cantonal Municipal se compromete agilizar en el área urbana y urbana marginal los siguientes procesos:

Definirán los procesos de regularización del suelo previstos para la aplicación del Bono de Titulación, a través del informe favorable de regulación urbana o línea de fábrica que establezca la zonificación del uso del suelo

y las características de ocupación del suelo en las áreas urbanas y urbano marginales.

Definirán los procesos de legalización del suelo, en cuanto a la aprobación y resolución del fraccionamiento del mismo, previo la escrituración individual y registro.

Aprobarán las urbanizaciones y lotizaciones de interés social mediante ordenanzas que incluyan obras de infraestructura básica, vialidad barrial y conexión con la ciudad y áreas para espacios públicos destinados a recreación y equipamiento social.

Y, en las zonas rurales se iniciará con la adjudicación, resolución o certificación emitida por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA.

Art. 2.- BONO DE TITULACION.- El bono es un subsidio que otorga el Estado Ecuatoriano Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, destinado a financiar total o parcialmente la formalización y perfeccionamiento de las escrituras de traspaso de dominio de inmuebles a favor de los beneficiarios del Bono de Titulación, en las áreas urbana, urbano marginal y rural.

El predio que se titula, no excederá los US \$ 3.960,00 (tres mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100), en el valor de la construcción, en las áreas urbano marginales y rurales. Su extensión será mínimo de 72 m² (setenta y dos metros cuadrados) y no excederá de un máximo de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados).

Art. 3.- AUTORIZACION.- El H. Concejo Cantonal de la I. Municipalidad de Simón Bolívar resuelve autorizar a la máxima autoridad de la institución para que suscriba el Convenio del Bono de Titularización con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, en su calidad de ejecutor del Bono de Titulación.

Así como también a suscribir convenios con la Registradora de la Propiedad del cantón Simón Bolívar y notarios para que los costos de instrumentación, formalización y legalización de la propiedad sean de acorde a los parámetros determinados en el instructivo del Bono de Titularización.

Art. 4.- VIGENCIA.- La ejecución de esta resolución (decreto), entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Aprobada en la sesión ordinaria del día lunes 7 de enero del 2008.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo Cantonal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad predial urbana y rural cada bienio;

Que a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de los impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad predial y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad predial se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificadas sobre él. Este rubro constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- DEL OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana y rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales determinados de conformidad con la ley.

Art. 2.- DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos y rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 330 en lo urbano y del 331 al 343 en lo rural que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal; publicada en el Registro Oficial numero 159 de fecha nueve de diciembre del 2005.

1. El impuesto sobre la propiedad urbana.
2. Los impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata a favor de la Municipalidad.

3. El impuesto sobre la propiedad rural.

Art. 3.- DE LA EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Atacames, Art. 23 del Código Tributario.

Art. 5.- DEL SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes; o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como urbanas del cantón.

Art. 6.- DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- o El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- o El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan implantado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición.
- o El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos y rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley.

Con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, calidad del suelo, e infraestructura básica y otros elementos semejantes, así como los valores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a. Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009

PARROQUIA ATACAMES

Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
02	250	Desde Av. Las Acacias hasta la calle Coral Negro Y desde el Malecón de la playa hasta la primera parte de la fila de manzanas Sector 02 mz.: 12, 13, 14, 15, 16, 32, 20, 21, 30
02	200	Desde Av. Las Acacias hasta la calle Coral Negro Y desde la segunda hasta la tercera parte de la fila de manzanas Sector 02 mz.: 12, 13, 14, 15, 16, 32, 20, 21, 30
02	140	Desde Av. Las Acacias hasta la calle Coral Negro Y desde la tercera parte de la fila de manzanas hasta Av. 21 de Noviembre Sector 02 mz.: 12, 13, 14, 15, 16, 32, 20, 21, 30
02	130	Desde Av. Las Acacias hasta la calle 10 de La Granada Y desde la playa hasta la calle "A" y "D" de La Granada Sector 02 mz.: parte de la mz. 05, mz. 03, 04, 07 y parte de la mz. 09
02	120	Desde la calle 8 de La Perla hasta la calle 10 de La Granada Y desde La Playa hasta la calle "A" de La Perla Sector 03 mz.: 26, 27
01	120	Desde la calle Olmedo hasta la calle Cuarta Y desde el Malecón Luis Vargas Torres hasta la calle Rafael Palacios

Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana	Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
		Sector 01 mz.: 05, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36			Y desde el Malecón El Rosario hasta la vía a La Unión Sector 04 mz.: 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12
02	110	Desde Av. Las Acacias hasta la calle 10 de La Granada Y desde la calle "A" y "D" de La Granada hasta la calle "C" y Av. 21 de Nov. Sector 02 mz.: 01, 02, parte de la mz. 05, mz. 06, 08 y parte de la mz. 09	06	50	Cocobamba: hasta la calle Nápoles Y desde la calle "B" hasta la autopista Sector 06 mz.: 02, 05, 07, parte de la mz. 10, mz. 14, 16, 18 y 20
02	100	Desde Av. Las Acacias hasta la calle 10 de La Granada Y desde la calle "C" y Av. 21 de Nov. Hasta la autopista vía a Súa Sector 02 mz.: parte de la mz. 05, mz. 10 y 11	04	40	El Triunfo: desde la calle "D" hasta vía a La Unión en la Lot. Flor de Azalea Y desde Nueva Esperanza hasta la vía a La Unión Sector 04 mz.: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 Lot. Capitán Jiménez: todas las manzanas Lot. Flor de Azalea: todas las manzanas desde el río hasta la vía a La Unión
02	100	Desde la calle 8 de La Perla hasta El Peñón de Súa			
Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana	Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
r			r		
		Y desde la playa hasta la calle "A" de La Perla Sector 03 mz.: 22, 23, 24, 25	05	40	Los Almendros: desde la autopista hasta la calle Segunda Y desde la calle Olmedo hasta la entrada a Cocoroco Sector 05 mz.: 03, 08, 14, 17, 18, 22 y 45 En Nueva Esperanza la manzana 32
01	80	Desde el lindero con la Lot. Cocobamba hasta el puente vehicular Y desde el Malecón Vargas Torres hasta el río Atacames Sector 01 mz.: 01, 02, 03, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 48, 49	03	30	La Perla: desde la calle "A" hasta la autopista Y desde la autopista hasta la autopista Sector 03 mz.: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29
01	70	Sector 01 mz.: 04, 06, 15, 20, 31, 32, 40, 50	05	30	Los Almendros: desde la calle "A" hasta Agasure Y desde la calle segunda hasta La Quinta Sector 05 mz.: 04, 05, 06, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 58
01	70	El Rosario: desde la entrada a la Unión hasta la calle Tercera y Desde la autopista hasta la calle "A" Sector 01 mz.: 01, 03, 05	06	30	Cocobamba y Juventud Progresista Desde la calle "B" hasta el río Atacames Sector 06 mz.: 03, 04, 06, 08, 09, parte de la mz. 10, mz. 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27
02	60	Desde la calle Coral Negro hasta La Bocana del río Atacames Y desde el Malecón de la playa hasta el pasaje segundo Sector 02 mz.: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35	04 y 05	20	Nueva Esperanza: Sector 04 mz.: 33 Sector 05 mz.: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 55 Los Almendros: Sector 05 mz.: 07, 09, 12, 13, 16, 20, 21 y 34 Lot. Alberto Jiménez: Sector 05 mz.: 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52
03	60	Desde la calle "A" de La Perla hasta el lindero con la mz. 12 y el área rural Sector 03 mz.: 31			
02	50	Desde la calle Coral Negro hasta La Bocana del río Atacames Y desde el Malecón 21 de Noviembre hasta el pasaje segundo Sector 02 mz.: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34, 35			
03	50	Desde la calle "A" de La Perla hasta la vía a Súa Sector 03 mz.: 16			
04	50	El Rosario desde la calle "A" hasta la calle "D"			

07	20	Vista al mar: Sector 07 mz.: Parte de la mz. 01, 15, 17, 20, 25, 27, 37, 53, 55, 66 y 72	02 y 03	50	Desde la entrada a Castelnuovo, Hasta la calle "H" en Miramar Sector 02 mz.: parte de la mz. 03, 07, 09, 10, 13, 14, 15 y 24
04	15	Nueva Esperanza: Sector 04 mz.: 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59	07 y 08	50	Desde el estero Tonsupa Hasta la carrera "H" playa Ancha Sector 08 mz.: 02, 03, 23, 24, 37, 38
07	15	Vista al mar: Sector 07 mz.: Parte de la mz. 01, mz. 10, 21, 23, 30, 40, 44, 45, 46, 62, 64, 70 y 71	01 y 02	40	Desde la calle Nápoles en Lot. Yannuzzelli, Hasta la calle San Marino en Castelnuovo Sector 01 mz.: 20, 25, 28, 29, 30, 31 y 32 Sector 02 mz.: 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 65 y 66

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009

PARROQUIA TONSUPA

Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana	Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
08	80	Desde pasaje de Boga (salida a la playa)	03 y 04	40	Desde la calle "H" en Miramar, Hasta el estero Tonsupa Sector 03 mz.: 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
07	70	Desde estero Tonsupa (Bocana del estero) Hasta carrera "H" de playa Ancha Sector 07 mz.: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 19	07 y 08	40	Desde el estero Tonsupa Hasta el lindero de área urbana con área rural
08	70	Desde pasaje de Boga (salida a la playa) Hasta lindero de área urbana con área rural Sector 08 mz.: 17, 18, 19, 20, 21, 22	01, 02 y 03	30	Sector 01 mz.: 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 Sector 02 mz.: 41, 42, 47, 48, 50, 55, 58, 59, 60, 61, 68 Sector 03 mz.: parte de la mz. 14, 95, 96, 97, 98, 99, 100
01, 02 y 03	70	Desde Castelnuovo (Bocana del río Atacames), Hasta la calle "H" en Miramar Sector 01 mz.: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y parte de la mz. 62 Sector 02 mz.: 01, 02, parte de la mz. 03, 04, 05, 06 y 07 Sector 03 mz.: parte de mz. 01, 02, 86 y 03	03	30	Hasta la calle Sexta Sector 03 mz.: 95, 96, 97, 98, 99, 100
01	60	Desde Castelnuovo (Bocana del río Atacames), Hasta la avenida Castelnuovo Sector 01 mz.: 07, 08, 09, 10, 11, 12 y parte de la mz. 62	04	30	La avenida circunvalación
04	60	Desde la calle "H" en Miramar, Hasta la Bocana del río Tonsupa Sector 04 mz.: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14	05 y 06	30	Sector 05 mz.: todas las manzanas Sector 06 mz.: todas las manzanas
			07 y 08	30	Y desde la autopista hasta la calle "G" Sector 07 mz.: 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63
			09 y 10	30	La calle Primera Sector 10 mz.: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08

01	25				Hasta la calle "C" (Barrio Nuevo Súa) Sector 01 mz.: Parte de la mz. 05, 07, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y parte de la mz. 27
03	25	Y desde la autopista hasta la calle "I" de la Jhon Pérez	02	25	Desde la calle Novena Hasta la calle Primera Sector 02 mz.: 07, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 39 y 45
09	25	Desde la calle Primera hasta la Segunda y Sector 09 mz.: 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25	03	25	Desde la calle Novena Hasta la vía al prado (Barrio Nuevo Porvenir) Sector 03 mz.: 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10
08	20	Desde la calle 25 y Tercera hasta la autopista y Desde la Av. "B" hasta el lindero con el área rural Sector 08 mz.: 45, 46, 47, 48, 49, 57, 58, 59	04	25	Todas las mz. del sector 04
09	20	Desde la calle Segunda hasta la calle Quinta Y desde la Av. Los Cerezos hasta Tonsupa Central 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 91, 92, 93, 94, 95	01	20	Desde la calle "C" Hasta el límite del casco urbano Sector 01 mz.: 01, 02, parte de la mz. 05, 08, 09, 10, 28, 29 y 30
			03	20	Desde la calle "A" Hasta la rivera del río Sector 03 mz.: 14, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 62
Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana	TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009		
			PARROQUIA TONCHIGUE		
			Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
10	20	Desde la calle Segunda hasta la calle Quinta Y desde la Av. Los Cerezos hasta la entrada a Salima	01, 03 y 04	60	Desde la calle Eugenio Espejo y pasaje "C" Hasta la calle Manuel Cuero y pasaje "D" Sector 01 mz.: 28. Sector 03 mz.: 06. Sector 04 mz.: 02.
09	15	Y desde la Av. Los Cerezos hasta Tonsupa Central			
10	15	Y desde la Av. Los Cerezos hasta la entrada a Salima 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88			
			TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009		
			PARROQUIA SUA		
Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana	Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana
01 y 02	80	Malecón de la playa Sector 01 mz.: Parte de la mz. 27 Sector 02 mz.: 01, 13, 16 y 34.	01	40	Desde la calle Tiberio Patiño Hasta la calle Baltazar Cusme Sector 01 mz.: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 32
01 y 02	60	Desde la calle "E" en el Barrio Nuevo Súa Hasta la calle 13 de Diciembre Y el barrio Brisas del Mar Sector 01 mz.: 24, 25, 26, 47 y parte de la 27 Sector 02 mz.: 02, 03, 04, 06, 09, 11, 12, 14, 15, 41, 42, 43 y 44	03	40	Desde la Baltazar Cusme hasta la Manuel Cuero Y desde la Manuel Cuero hasta la gasolinera Sector 03 mz.: 01, 02, 03, 04, 05 y 07, 20, 21, 22
01	25	Desde la calle "E" y vía al Tanque de Agua	02	20	Todo el barrio San Antonio Sector 02 mz.: (todas las manzanas)

Sector Prop. \$ Dirección y/o número de manzana

DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009

RECINTO SAME

03 20 Desde la calle Manuel Cuero
Hasta los linderos con las
camaroneras
Sector 03 mz.: 08, 09, 10, 11, 12, 13,
14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24 y 25

04 20 Desde el borde de la cancha
Hasta el límite urbano
Sector 04 mz.: 01, 04, 05, 06, 10, 11,
14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29
y 30.

04 15 Lotización "Vista al Mar"
Sector mz.: 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,
43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

Sector Prop. \$ Dirección y/o número de manzana

01 15 Todas las manzanas del área urbana de
esta comunidad.

NOTA: Para los sectores: 02 La Lucha, 03 Las Vegas,
04 Tazones y 05 Cumba; de la parroquia La
Unión, por ser áreas urbanas el valor del metro
cuadrado es uno solo de USD 15.

CUADRO DE VALORACION DEL COSTO DE LA
HECTAREA Y POLIGONO DE LA TIERRA RURAL
PARA EL BIENIO 2008 - 2009

PARROQUIA ATACAMES

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN
DOLARES PARA EL BIENIO 2008 - 2009

RECINTO SAME

Sector Prop. \$ Dirección y/o número de manzana

03 130 Desde la plaza de comercio hasta el
lindero con área rural
Y desde el Malecón de la playa hasta
el estero Rampiral
Sector 03 mz.: 01, 04, 06 y 08

03 80 Desde el estero Rampiral hasta el
lindero con el área rural
Y desde la entrada a casa blanca
hasta el lindero con área rural
Sector 03 mz.: 08, 16, 27 y 38

01 70 Desde el Acantilado hasta la Plaza de
Comercio
Y desde la playa hasta a la calle
adoquinada
Sector 01 mz.: 01 y 02

Clave catastral	Valor de la ha por polígono actual	Valor de la ha por polígono anterior
080065000510101	770	700
080065000510102	770	700
080065000510103	660	600
080065000510104	440	400

PARROQUIA TONSUPA

Clave catastral	Valor de la ha por polígono actual	Valor de la ha por polígono anterior
080065400510101	550	500
080065400510102	660	600
080065400510103	550	500

PARROQUIA LA UNION

02 y 03 50 Desde la entrada a casa blanca hasta
la vía a Muisne
Y desde la calle adoquinada hasta la
vía a Muisne
Sector 02 mz.: 01, 04, 06, 08, 09, 10,
11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22,
23, 24 y 37
Sector 03 mz.: 11

03 30 Sector 03 mz.: 36, 44, 45, 46, 47, 48
y 52

04 30 Sector 04 mz.: 01

Clave catastral	Valor de la ha por polígono actual	Valor de la ha por polígono anterior
080065100510101	660	600
080065100510102	660	600
080065100510103	440	400
080065100510104	440	400
080065100510105	440	400
080065100510201	660	600
080065100510202	550	500
080065100510203	550	500

NOTA:

Para los sectores: 05 Abdón Calderón, 06 Agua Clara, 07 El Aguacate y 08 Estero Ancho; de la parroquia Tonchigue, por ser áreas urbanas el valor del metro cuadrado es uno solo de USD 15.

PARROQUIA SUA

Clave catastral	Valor de la ha por polígono actual	Valor de la ha por polígono anterior
080065300510101	770	700
080065300510102	660	600

TABLA DE VALORES DE LA TIERRA EN

080065300510103	440	400
080065300510104	440	400
080065300510105	440	400

PARROQUIA TONCHIGUE

Clave catastral	Valor de la ha por polígono actual	Valor de la ha por polígono anterior
080065300510101	660	600
080065300510101	660	600
080065300510101	660	600
080065300510101	770	700
080065300510101	770	700
080065300510101	660	600
080065300510101	660	600
080065300510101	660	600

b. Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hallan implantadas con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos y sus especificaciones se las considerará en base a los tres puntos siguientes:
(Ver cuadro)

CUADRO DE VALORACION DEL COSTO REFERENCIAL DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION PARA EL BIENIO 2008 - 2009

Tipo de edificación	No de pisos	Costo del m ²
Vivienda o cabañas de caña guadua	Una planta	30 dólares
Vivienda o cabaña de madera	Una o dos plantas	60 dólares
Vivienda de estructura de madera y paredes de mampostería	Una o dos plantas	130 dólares
Vivienda de estructura de H. A.	Una o dos plantas	200 dólares
Vivienda de estructura de H. A.	Dos a tres plantas	280 dólares
Vivienda de estructura de H. A.	Cuatro a ocho plantas	330 dólares
Vivienda de estructura de H. A.	Ocho a doce plantas	380 dólares
Vivienda de estructura metálica y mampostería	Una o dos plantas	220 dólares

Comportamiento técnico constructivo de sus elementos que se considera para establecer el precio referencial de la edificación para el avalúo.

- **En su estructura;** columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

- **En acabados;** revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.
- **En instalaciones;** sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Art. 7.- DE LOS AVALUOS.- Cada (2) dos años se efectuará el avalúo general de la propiedad urbana y rural en el cantón, para lo cual se establecerá por separado el valor comercial de las edificaciones y el de los terrenos, conforme lo establece el Art. 313 en lo urbano y 332 en lo rural de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial número 159 del día lunes nueve de diciembre del 2005.

En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo, mediante ordenanza, aprobará las normas, valores de terrenos y edificaciones, coeficientes y el plano del valor de la tierra a regir en el bienio 2008 - 2009, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año.

El Director Financiero notificará a los propietarios, a través de los medios de comunicación colectiva o por carteles, que se va a realizar el avalúo para el bienio 2008-2009, para que concurren a la Oficina de Avalúos y Catastros a retirar los formularios de declaración o dar la información en los que constarán los requerimientos de datos necesarios para facilitar la práctica de los avalúos. En los casos en que los propietarios no presentaren sus declaraciones o no proporcionen información dentro del tiempo previsto por el órgano municipal correspondiente al momento de realizar el avalúo, se procederá de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario y los Arts. 447 y 448 de la Ley de Régimen Municipal.

Una vez realizado el avalúo general propuesto por el Departamento de Catastro, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo del bienio 2008 - 2009, previa notificación al propietario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales previo informe del Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 8.- DE LA DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 9.- DE LAS DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DEL RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- Los propietarios de los solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo a las siguientes alcuotas determinadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 319 de la Ley de Régimen Municipal.

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Para la aplicación a los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá trascurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, y para los contribuyentes del literal b), el impuesto se deberá trascurrido un año desde la respectiva notificación.

De acuerdo al artículo 318 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se aplicará un recargo anual del dos por mil a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

1. El recargo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizables que tengan servicios básicos.
2. El recargo no afectará a espacios públicos como: parque o jardines adyacentes a las edificaciones, retiros o delimitaciones zonales.
3. Estacionamientos o parqueaderos de vehículos que beneficien a la comunidad y que tengan autorización municipal.
4. El recargo no afectará por un tiempo de cinco años a edificios que sean destruidos por incendio o terremoto.
5. El recargo no afectará en el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este, en el año que se efectuó el traspaso ni en el año siguiente, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la escritura, para solares de personas que no tengan otro inmueble dentro del cantón o que se encuentre en trámites de préstamos para construcción de viviendas en el I.E.S.S, M.I.D.U.V.I. o en mutualistas siempre y cuando se justifique con el certificado correspondiente.
6. No sufrirán recargó los solares cuyo valor sea inferior a veinte y cinco remuneraciones unificadas del trabajador en general.

Art. 11.- DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano y rural, se aplicará las siguientes tarifas:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto predial urbano el tres por mil, calculado sobre el valor de la propiedad. • Impuesto predial rural el tres por mil, calculado sobre el valor de la propiedad |
|--|

Art. 12.- DEL ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre del 2004.

Art. 13.- DE LA LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- DE LA NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Todas las edificaciones catastradas como propiedad horizontal sean estas suites, departamentos, bodegas, garajes, espacios deportivos, casas y lotes se los tratarán individualmente.

Art. 15.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- DE LA EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad al cuadro que se detalla en la parte inferior, de igual manera los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, se les incrementará el 10% de recargo anual sobre el impuesto.

Principal, de conformidad con el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

DEL DESCUENTO

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10 %
Del 16 al 31 de enero	9 %

		Hasta la calle 13 de Diciembre y el barrio Brisas del Mar Sector 01 mz.: 24, 25, 26, 47 y parte de la 27 Sector 02 mz.: 02, 03, 04, 06, 09, 11, 12, 14, 15, 41, 42, 43 y 44	Atacames, diciembre 28 del 2007.
01	25	Desde la calle "E" y vía al tanque de agua Hasta la calle "C" (barrio Nuevo Súa) Sector 01 mz.: parte de la mz. 05, 07, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y parte de la mz. 27	f.) Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del cantón Atacames. Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Fredy Saldarriaga Corral, Alcalde del Gobierno Municipal de Atacames, a los 2 días del mes de enero del dos mil ocho, a las 10h00 horas. Certifico. f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames
02	25	Desde la calle novena Hasta la calle primera Sector 02 mz.: 07, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 30, 31 32, 33, 35, 38, 39 y 45	
03	25	Desde la calle novena Hasta la vía al prado (barrio nuevo porvenir) Sector 03 mz.: 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	
04	25	Todas las mz. del sector 04	
01	20	Desde la calle "C" Hasta el límite del casco urbano Sector 01 mz.: 01, 02, parte de la mz. 05, 08, 09, 10, 28, 29 y 30	
03	20	Desde la calle "A" Hasta la rivera del río	
Sector	Prop. \$	Dirección y/o número de manzana Sector 03 mz.: 14, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61 y 62	
Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Atacames, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil siete.			
f.) Luis Perea Barriga, Vicealcalde de Atacames.			
f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General.			
CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2008 - 2009; fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Atacames, en las sesiones realizadas el 21 de diciembre y el 28 del mismo mes del año 2007.			
f.) Lcdo. Richard Guerrón Lara, Secretario General del Concejo Municipal de Atacames.			
ALCALDIA DE ATACAMES			
Ejecútese y remítase para su publicación.			
			EL ILUSTRE MUNICIPIO DE CEVALLOS
			Considerando:
			Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:
			Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;
			Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;
			Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;
			Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;
			Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
			Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,
			Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,
			Expide:
			La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cevallos.

Art. 23.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CEVALLOS

Nº	SECTOR
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CUADRO DEL VALOR DE LA TIERRA

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	50.184,59	44.050,92	39.032,46	34.014	28.437,93	19.516,23	13.382,56	7.248,89
SH 4.2	27.217,74	23.891,13	20.866,94	18.750	16.935,48	11.491,94	7.258,06	3.931,45

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos;** Localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.21 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2. EROSION 0.985 a 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio,

condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.

S = SUPERFICIE DEL TERRENO.

Fa = FACTOR DE AFECTACION.

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEEO.

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A

VIAS DE COMUNICACION.

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Reposición	Valor						
1 piso	15,3658						
+ 1 piso	14,5506						
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,9990
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,9990
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,9990
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Combinado	0,9990
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Tierra	0,1815		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Grafiado	0,4250	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Fibra Sintética	2,2120	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Estuco	0,4040	Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650			Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Cubierta		Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Arena-Cemento	0,3100	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Baldosa cemento	0,2050	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Baldosa Cerámica	0,7380	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Cemento alisado	0,5049	Azulejo	0,6490		
Madera Común	0,3690			Fibro cemento	0,6370	Eléctricas	
Caña	0,1170	Interior		Teja común	0,7910	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	No tiene	0,0000	Teja vidriada	1,2400	Alambre Exterior	0,5940
		Madera Común	0,6590	Zinc	0,4220	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Caña	0,3795	Polietileno	0,0000	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Madera Fina	3,7260	translúcido	0,0000		
Hormigón Armado	0,9500	Arena-Cemento	0,4240	Ruberoy	0,0000	Otras inversiones	
Hierro	0,6330	Tierra	0,2400	Paja-hojas	0,1170	asaje	0,0000
Madera Común	0,3870	Mármol	2,9950	Cady	0,1170	Ascensor	0,0000
Caña	0,1370	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,4090	Escale eléctrica	0,0000
Madera Fina	0,4220	Marmolina	1,2350			Aire acondicionado	0,0000
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas		Red/Seguridad	0,0000
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000	Piscinas	0,0000
Bóveda de Piedra	1,1970	Azulejo	0,6490	Madera Común	0,6420	Cerramientos	0,0000
		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150	internos	0,0000
Paredes		Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700	Instalación deportiva	0,0000
No tiene	0,0000	Piedra o ladrillo	0,0000	Aluminio	1,6620		
Hormigón Armado	0,9314			Enrollable	0,8630		
Madera Común	0,6730	Exterior		Hierro-Madera	1,2010		
Caña	0,3600	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Madera Fina	1,6650	Madera común	0,8413	Tol Hierro	1,1690		
Bloque	0,8140	Madera fina	0,6146				
Ladrillo	0,7300	Arena cemento	0,1970	Ventanas			
Piedra	0,6930	Tierra	0,0870	No tiene	0,0000		
Adobe	0,6050	Mármol	0,9991	Hierro	0,3050		
Tapial	0,5130	Marmeton	0,7020	Madera común	0,1690		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION	
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD	
APORTICADO	SOPORTANTES

Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0

41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.45‰ (cero punto cuarenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código

Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Cevallos, a los dieciocho días del mes de enero del 2008.

f.) Sr. Bayardo Constante, Alcalde Cantonal de Cevallos.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, enero 21 del 2008; las 10h25.- La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a predios rurales para el bienio 2008-2009, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias realizadas los días veintiuno de diciembre del dos mil siete y dieciocho días del mes de enero del dos mil ocho.- Certifico.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO CANTONAL.- Cevallos, 21 de enero del 2008; las 16h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a predios rurales para el bienio 2008-2009, al señor Alcalde Cantonal, para su sanción. NOTIFIQUESE.

f.) Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 21 de enero del 2008.- las 16h40.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Luciano Soria, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

RAZON.- Siendo las 16h45 del veintiuno de enero del año dos mil ocho, notifiqué con el decreto que antecede al señor Bayardo Constante Espinoza, Alcalde Cantonal de Cevallos, en persona. CERTIFICO.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.

ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DE CEVALLOS.- Cevallos, 22 de enero del 2008.- Las 10h50.- De conformidad con lo previsto en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a predios rurales para el bienio 2008-2009. Publíquese y ejecútese.

f.) Sr. Bayardo Constante Espinoza, Alcalde Cantonal de Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 22 de enero del 2008.- Las 11h30.- Sancionó, firmó, ordenó la ejecución de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a predios rurales para el bienio 2008-2009, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil ocho. CERTIFICO.

f.) Dra. Mónica A. Buenaño Villacís, Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial